

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**14870** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1469/1977, de 17 de junio, por el que se crea la Escala Facultativa del Cuerpo General de Policia.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1977, página 14367, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el artículo primero, que es el afectado:

«Artículo primero.—Se crea dentro del Cuerpo General de Policia una Escala Facultativa, integrada por doscientos cuarenta puestos de trabajo, que tendrán encomendadas las tareas de especial asesoramiento y apoyo a la actividad policial.»

**14871** *ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se modifica el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, que regula las materias para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Telecomunicación.*

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, aprobado por Orden ministerial de 30 de enero de 1962, regula en su artículo 14 las materias sobre las que han de versar los ejercicios de ingreso en los diversos Cuerpos o Escalas, señalando en el apartado c) las correspondientes a la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, hoy Cuerpo Auxiliar de Telecomunicación.

Posteriormente, y con el fin de adaptar las exigencias de ingreso a lo establecido en la Ley articulada de Funcionarios Civiles, hubo de modificarse las condiciones para la concurrencia a las pruebas selectivas de ingreso en el expresado Cuerpo, señalándose, como requisito necesario, la posesión de titulación de Enseñanza Media Elemental, Graduado Escolar o equivalente.

Al llevar implícito la titulación anterior la existencia de unos conocimientos cuya idoneidad había sido demostrada, resulta innecesario su repetición y, consecuentemente, debe modificarse el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Escuela Oficial, eliminando determinados ejercicios y simplificando las materias exigidas para el ingreso en el Cuerpo, al objeto de que guarden cierta analogía con las establecidas en otros Cuerpos de la Administración de análogo rango.

Por lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien modificar el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Escuela Oficial, quedando sustituido por el siguiente:

«Cuerpo Auxiliar de Telecomunicación: Electricidad elemental y Organización administrativa; Geografía Política, Universal y Telefónica de España; Contabilidad y Cálculo mercantil elementales; Resolución de tres problemas elementales de Cálculo mercantil; traducción directa, sin diccionario, de francés o inglés, a elección del opositor, y Mecanografía.

El Organismo convocante podrá, no obstante, sustituir, suprimir o introducir aquellas materias cuyo conocimiento se considere más adecuado al desarrollo o evolución de los servicios.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1977.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14872** *REAL DECRETO 1502/1977, de 10 de junio, sobre creación de una nueva Universidad de Madrid, con sede en Alcalá de Henares.*

La extraordinaria expansión que la Universidad Complutense de Madrid ha tenido en los últimos años, tanto en lo que se

refiere al número de sus Centros como a las cifras de su alumnado, exige no sólo detener su desarrollo sino proceder a su adecuada ordenación y descongestión, con vistas a recuperar niveles de calidad de la enseñanza y de racionalidad en su organización.

La referida expansión obligó en su día a la ubicación de algunos de sus Centros en lugares alejados del núcleo central. Entre estos Centros, los situados en Alcalá de Henares tienen ya, por la amplitud de enseñanzas que imparten y por la unidad que en su conjunto presentan, entidad suficiente para constituir una Universidad independiente que, al mismo tiempo que enlaza con la rica tradición universitaria que dicha ciudad posee, supone establecer la enseñanza superior en un área de población constante en crecimiento.

La nueva Universidad que se crea debe entrar en funcionamiento de modo gradual y progresivo; de ahí la vinculación que, sin perjuicio de su autonomía, se establece con la Universidad Complutense hasta que las dotaciones personales y materiales permitan su total independencia.

En su virtud, de acuerdo con la autorización conferida al Gobierno por la disposición final cuarta de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y con el informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea una nueva Universidad de Madrid, con sede en Alcalá de Henares, que iniciará su funcionamiento el próximo curso académico mil novecientos setenta y siete/setenta y ocho.

Dos. La nueva Universidad impartirá enseñanzas propias de las Facultades de Medicina, Ciencias, Ciencias Económicas y Empresariales y Farmacia, que en la actualidad existen en Alcalá de Henares. Se establecen también las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, mediante la incorporación de las enseñanzas actualmente cursadas en los Colegios Universitarios integrados en la Universidad Complutense. El momento y forma de dicha incorporación, así como la determinación de Colegios y Escuelas Universitarias que hayan de formar parte de la nueva Universidad serán fijados por la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense, antes del treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Tres. El establecimiento o ampliación de nuevas enseñanzas se efectuará gradualmente, en la medida que lo vayan permitiendo las disponibilidades presupuestarias y las dotaciones de los necesarios cuadros docentes.

Artículo segundo.—Uno. Los Catedráticos numerarios, Profesores agregados y Profesores adjuntos de Universidad que hubieran obtenido plaza en la Universidad Complutense con referencia expresa a Alcalá de Henares quedarán destinados, con carácter definitivo, a los cuadros docentes de la nueva Universidad. Asimismo, los demás Profesores de la Universidad Complutense pertenecientes a los citados Cuerpos se incorporarán a los referidos cuadros docentes, si así lo solicitan, antes del uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, de acuerdo con el procedimiento que señalen ambas Universidades.

Dos. El personal no docente de la Universidad Complutense de Madrid, adscrito actualmente a los Centros de Alcalá de Henares, continuará prestando sus servicios en los mismos, hasta tanto sean creadas las correspondientes plantillas y asignados los oportunos créditos de personal, en cuyo momento podrán optar por su incorporación definitiva a la Universidad de Alcalá de Henares, con la antigüedad que tuvieran reconocida, o reintegrarse a los Servicios de la Universidad Complutense de Madrid.

Artículo tercero.—Uno. Igualmente, previo el cumplimiento de los requisitos legales, serán adscritos a esta Universidad todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable radicados en la ciudad de Alcalá de Henares y en los Centros que se integren en la misma que actualmente figuran asignados a la Universidad Complutense de Madrid.

Dos. A partir del ejercicio de mil novecientos setenta y ocho, el régimen económico-financiero de la nueva Universidad se acomodará al sistema de presupuesto anual de ingresos y gastos, conforme a lo dispuesto en la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, con las peculiaridades que en su día establezcan los Estatutos definitivos de la Universidad. El periodo presupuestario coincidirá con el año natural. Serán recursos propios de la Universidad los previstos en el artículo sesenta y cinco de la Ley General de Educación.